

ORDEN CIRCULAR Nº 163-63 C.V.

10 de Septiembre de 1963

ASUNTO: PROHIBICION DE ANUNCIOS EN LAS CARRETERAS CON MOTIVO DE  
PRUEBAS DEPORTIVAS

Se viene observando que con motivo de la celebración de pruebas deportivas por las carreteras del Estado, y en particular en las carreteras urbanas, se utilizan los elementos de ellas para la colocación de anuncios publicitarios, generalmente pintados, que perduran mucho tiempo. Igualmente las flechas indicadoras que suelen pintarse en algunas pruebas, tienen carácter de permanencia, constituyendo una desorientación para el tráfico normal.

Esta práctica, viciosa y perjudicial, está en oposición con el Decreto 1953/1962 que regula la publicidad en las carreteras, y especialmente en lo dispuesto en su Artículo sexto, por lo que las Jefaturas de Obras Públicas deben tomar todas las medidas precisas para evitar que siga sucediendo.

En consecuencia, en las condiciones que se fijan para la celebración de estas pruebas deportivas debe figurar con toda claridad lo siguiente:

- 1º - Queda terminantemente prohibido utilizar ningún elemento de la carretera para la colocación de anuncios, bien sea pintados directamente o superpuestos. Debe indicarse específicamente la prohibición de pintar en el pavimento.
- 2º - La prohibición anterior se entiende extendida a la zona de influencia de la carretera, es decir a 50,00 mts. a cada lado de ella, contados a partir de sus aristas.
- 3º - Las señales de orientación que fuese preciso pintar, deberán ser realizadas con lechada de cal u otro producto susceptible de ser borrado rápidamente. Los organizadores de la carrera deberán comprometerse a hacer desaparecer cualquier huella inmediatamente de pasada la caravana. Incluso podrá exigírseles un depósito a devolver cuando lo hubie

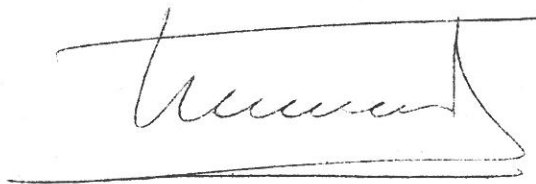
ran hecho.

- 4º - Las sanciones a que hubiera lugar y los gastos que originare el retirar y borrar los anuncios publicitarios, correrán a cargo de la Entidad organizadora y subsidiariamente, en su caso, del anunciante.

Las Jefaturas de Obras Públicas deberán comprobar el exacto cumplimiento de lo que queda indicado, y en caso contrario procederán seguidamente a retirar o borrar lo que sea preciso, aplicando lo indicado en el apartado 4º.

Dios guarde a V.I. muchos años

EL DIRECTOR GENERAL,



Ilmos. Sres. Inspectores Generales.

Sres. Ingenieros Jefes de Obras Públicas